

DEMANDA DE SEPARACIÓN DE CUERPOS

[§ 8920] Señor

Juez de Familia (Reparto) (1)

E. S. D.

Ref. Demanda de separación de cuerpos contenciosa

....., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°., con tarjeta profesional N°. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor, identificado con la cédula de ciudadanía N° de, por medio del presente escrito formulo demanda de separación de cuerpos contra la señora, mayor de edad, domiciliada y residente en, cónyuge de mi mandante, teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

1. y celebraron matrimonio canónico (o civil, si es el caso) el (fecha), en la parroquia de, acto cuya partida se inscribió en el registro del estado civil de la Notaría del Círculo de
2. Los esposos y no celebraron capitulaciones matrimoniales (2).
3. Durante el matrimonio los cónyuges tuvieron los siguientes hijos, menores todos, y son:

Nombre Edad

.....
.....
.....

4. La cónyuge incurrió en las causales del artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 1ª de 1976 a su vez modificada por la Ley 25 de 1992, que se aplican conforme lo dispone el artículo 165 del Código Civil también modificado por la Ley 1ª de 1976.
5. No se logró el consentimiento de la cónyuge para esta separación.

Pretensiones

1. Que se declare que los cónyuges y quedan separados definitivamente de cuerpos y en consecuencia su vida en común suspendida.
2. Que se ordene el registro de esta providencia en los respectivos folios del registro de matrimonios y en el registro de varios (3).
3. Que quede disuelta la sociedad de bienes formada por el matrimonio de y y se separe definitivamente los patrimonios de los consortes, sociedad que se liquidará en su oportunidad.
4. Que los hijos menores y de los cónyuges y queden al cuidado de su padre quien ejercerá sólo la patria potestad sobre los mismos. La madre conservará el derecho de visitar a sus hijos en la forma que establezcan los progenitores y en su defecto como lo regule la autoridad competente (4).
5. Que se señale la cuota con que la cónyuge debe contribuir, dada su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes y la educación de estos.

6. Que se cite al agente del Ministerio Público.

7. Que se condene en costas a la demandada.

Fundamentos de derecho

Como fundamentos de derecho se encuentran los siguientes: artículos 154, 165 y siguientes del Código Civil la Ley 1ª de 1976, artículos 387, 388 y 598 del Código General del Proceso.

Procedimiento

Debe seguirse por el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso (5).

Pruebas

Documentales

- a) Copias auténticas del acta de registro civil de matrimonio de los cónyuges y
- b) Copias auténticas del registro civil de los nacimientos de sus hijos y
- c) Duplicados auténticos de

Declaración de terceros

Solicito señor Juez se llame a declarar en relación con los motivos de la separación, a las personas que nombro y domiciliadas y residentes en respectivamente.

Declaración de parte

Que se haga comparecer a la señora para que bajo juramento responda personalmente el cuestionario que se anexa sin perjuicio de sustituirlo total o parcialmente en la audiencia.

Medidas cautelares

Solicito que se autorice la residencia separada de los cónyuges por conveniencia ostensible.

También que los hijos queden al cuidado del padre y que la cónyuge aporte la suma de (\$...) o sea el por ciento (%) de los gastos de crianza y educación.

Además de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, solicito a su Despacho ordenar el embargo y secuestro de los bienes objeto de gananciales que se relacionan a continuación:

Bien inmueble ubicado en, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No..... de la oficina de registro de instrumentos públicos de

Anexos

- 1. Poder a mi conferido.
- 2. Dos copias de la demanda y sus anexos una para el archivo del juzgado y otra para el traslado al demandado, con sus correspondientes anexos.
- 3. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

Notificaciones

Al suscrito en la secretaría de su despacho o en mi oficina situada en; a mi poderdante en, y al citado señor, en

Señor Juez,

Abogado: _____

T.P.Nº. _____ del C.S.J.

NOTAS GENERALES

[§ 8921] **Descripción.**—La separación de cuerpos es posible cuando los cónyuges por hechos serios que atentan contra la armonía y paz domésticas no pueden continuar la vida en común. En Colombia puede decretarse la separación por las mismas causas que autorizan el divorcio y por consentimiento mutuo de los cónyuges expresado ante el juez competente.

Cabe precisar que al derogarse por el artículo 15 de la Ley 25 de 1992 el Decreto 2458 de 1988, se eliminó la posibilidad del trámite notarial para la separación de cuerpos por mutuo acuerdo, procedimiento que a nuestro entender era mucho más celero que el previsto en la actualidad por la ley de divorcio.

[§ 8922] **Requisitos.**—El ejercicio de esta acción se rige por las reglas que regulan el divorcio de matrimonio civil (C.C., art. 168; L. 1ª/76, L. 25/92, y las normas del CGP).

[§ 8922-1] **Medidas cautelares.** El artículo 598 del Código General del Proceso, señala las reglas para las medidas cautelares y el numeral 5º faculta al juez para adoptar otras medidas como:

- a) Autorización de la residencia separada de los cónyuges,
- b) Dejar a los hijos al cuidado de uno de los cónyuges o de ambos, o de un tercero.
- c) Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos.
- d) Decretar, en caso de que la mujer esté embarazada, las medidas previstas por la ley para evitar suposición de parto.
- e) Decretar, a petición de parte, el embargo y secuestro de los bienes sociales y los propios, con el fin de garantizar el pago de alimentos a que el cónyuge y los hijos tuvieren derecho, si fuere el caso.
- f) A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos y, en general, en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente, el discapacitado mental y la persona de la tercera edad; para tal fin, podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinentes, incluyendo las declaraciones del niño, niña o adolescente.

[§ 8922-2] **Interrogatorio de parte.** Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia (CGP, art. 184).

[§ 8923] **Efectos jurídicos de la separación de cuerpos.**—Algunos efectos pueden sintetizarse en los siguientes aspectos:

1. Suspende la vida en común de los casados, pero no disuelve el matrimonio. El vínculo continúa vigente y por ello no pueden volver a contraer matrimonio sino después de obtener el divorcio o la nulidad, los cuales sí disuelven el vínculo (C.C., art. 167; modificado. L. 1ª/76). Debe precisarse que en caso de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso por haberse solicitado el divorcio, habilita a los divorciados para contraer nuevo matrimonio de carácter civil pero en lo relacionado con el vínculo religioso que se derive de la relación se estará a lo preceptuado por los cánones y normas

del correspondiente ordenamiento religioso (C.C., art. 152; **Modificado. L. 25/92, art. 5°** , en concordancia con lo dispuesto por C.N., art. 42, incs. 7° y 9°).

2. Se extinguen las obligaciones relativas a la comunidad doméstica y a la cohabitación.

3. Continúan las obligaciones para con los hijos comunes (cuidado personal, gastos de crianza, educación y establecimiento) y las relativas al sostenimiento de cada cónyuge, de acuerdo con lo pactado por estos.

[§ 8924] Recomendaciones.—Hay que tener presente que la separación de cuerpos no disuelve el matrimonio, sólo suspende la vida en común de los casados.

[§ 8930] LLAMADAS

(1) **Competencia.**—De conformidad con el artículo 22 del Código General del Proceso, la separación de cuerpos contenciosa, tanto de matrimonios civiles como canónicos, son de conocimiento de los jueces de familia en primera instancia, cuando en el círculo no exista juez de familia o promiscuo de familia conocerán los jueces civiles de circuito en primera instancia de acuerdo con lo establecido en el numeral 6°, artículo 20 del CGP.

(2) **Capitulaciones matrimoniales.**—Véanse § Descripción.—Las capitulaciones....

(3) **Registro del decreto de separación.**—En el folio de registro de matrimonios se inscribirán las providencias que declaren la nulidad del matrimonio o el divorcio, o decreten la separación de cuerpos (D.L. 1260/70, art. 72). Los encargados del registro del estado civil de las personas llevarán el registro de varios en el cual se inscribirán todos los hechos y actos distintos de nacimientos, matrimonios y defunciones. (D.L. 2158/70, art. 1°).

(4) **Custodia de los hijos.**—Dentro de las obligaciones y deberes que la ley asigna a los padres, uno de los aspectos más importantes está constituido por quien debe mantener la “autoridad parental”, en el momento de producirse una separación y, en ese mismo orden, por vía consecuencial, quien tendrá la custodia de los hijos. Este es un aspecto importante que se debe tener en cuenta al momento de la separación de cuerpos.

(5) **Procedimiento aplicable.**—En tratándose de la separación de cuerpos contenciosa entre los cónyuges, el procedimiento aplicable es el verbal.